



San José de Cúcuta, 03-08-2021 15:46 PM

Señor (a) (es):

**EDWIN VIVAS JACOME / OSCAR EDUARDO RANGEL**

**Email:** edwinvivas80@hotmail.com

**Teléfono:** 5790279

**Dirección:** Calle 10BN 4A-39 El Bosque

**País:** Colombia

**Departamento:** Norte de Santander

**Municipio:** Cúcuta

Asunto: Notificación por Aviso **VSC-000812 DEL 21 DE JULIO 2021- CONTRATO DE CONCESIÓN 639**

Cordial Saludo

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **639** se profirió **RESOLUCIÓN VSC-000812 DEL 21 DE JULIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN Y ACLARAN LAS RESOLUCIONES No. 547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y No. 623 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. **20219070497461 Y 20219070497471 del 22 de julio de 2021**; se conminó al Sr. **EDWIN VIVAS JACOME y al Sr. OSCAR EDUARDO RANGEL**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores **EDWIN VIVAS JACOME y OSCAR EDUARDO RANGEL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **EDWIN VIVAS JACOME y OSCAR EDUARDO RANGEL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCIÓN VSC-000812 DEL 21 DE JULIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN Y ACLARAN LAS RESOLUCIONES No.**



Radicado ANM No: 20219070498391

**547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y No. 623 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que **RESOLUCIÓN VSC-000812 DEL 21 DE JULIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN Y ACLARAN LAS RESOLUCIONES No. 547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y No. 623 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". No** Procede recurso.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCIÓN VSC-000812 DEL 21 DE JULIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN Y ACLARAN LAS RESOLUCIONES No. 547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y No. 623 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se **INFORMA** al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020,

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCIÓN VSC-000812 DEL 21 DE JULIO 2021**.

Atentamente,



**ING. MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA**

Experto\_VSCSM  
Coordinadora  
Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución VSC-000812 DEL 21/07/2021  
Copia: "No aplica". Elaboró: Yeny Aponte/PARCU Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 03-08-2021 11:50 AM  
Número de radicado que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: Expediente Minero.

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No. 000812 DE 2021**

( 21 de Julio 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN Y ACLARAN LAS RESOLUCIONES No. 547 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y No. 623 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en el ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, Res No. 370 del 9 de junio de 2015, y Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

**ANTECEDENTES**

El día 18 de octubre de 2007, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, celebró el Contrato de Concesión No. 639 bajo la ley 685 de 2001 con NUTRIFOX LTDA, NIT 900.113.423-2 por el término de 20 años, con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de ROCA FOSFATADA localizado en el municipio de BOCHALEMA, ubicado en el Departamento Norte de Santander, con una extensión superficial de 42 hectáreas y 1.995 metros cuadrados, el cual quedó inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de Noviembre de 2007.

Mediante Resolución No. 00044 del 19 de mayo de 2008, se autoriza la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 639 a los señores VILMAN GARCIA CACERES, EDWIN JOSE VIVAS JACOME Y EDUARDO RANGEL GONZÁLEZ, la cual quedó inscrita en el Registro Minero Nacional el 19 de mayo de 2008.

Mediante Resolución No. 2561 del 26 de junio de 2014, se aceptó la renuncia del Contrato de Concesión No. 639, al señor VILMAN GARCIA CACERES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del Decreto-Ley 685 de 2001, y por lo expuesto en la parte motiva. Dicha resolución no se ha inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. VSC 000547 del 28 de septiembre de 2020 se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. 639 otorgado a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME, identificados con cédula de ciudadanía No.1.090.962.35.440.172 y No. 98.638.765, respectivamente. Esta resolución fue notificada por aviso el día 10 de octubre de 2021, la cual quedó ejecutoriada el día 25 de febrero de 2021 y se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 11 de marzo de 2021.

Mediante Resolución No. 623 del 17 de junio de 2021, se aclaró la Resolución No. 547 del 28 de septiembre de 2020, en el sentido de corregir el nombre de VILMAN GARCÍA CÁ CERES, que había sido digitado de manera errónea.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN Y ACLARAN LAS RESOLUCIONES No. 547 D  
SEPTIEMBRE DE 2020 Y No. 623 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO  
CONCESIÓN No. 639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Como consecuencia de la declaratoria de caducidad del título minero No. 639, se ordenó la remisión a la Procuraduría General de la Nación para que procediera de conformidad respecto de la inhabilidad originada en la referida caducidad del título minero, en cuanto a los titulares, incluyendo al señor Vilman García Cáceres, a quien se le había aceptado la renuncia como titular. Se procedió de igual manera respecto de las obligaciones pendientes de pago y se remitió al Grupo de Cobro Coactivo.

Mediante correo electrónico de fecha 12 de julio de 2021, el señor VILMAN GARCIA CACERES escribió solicitando subsanación, revocatoria y restablecimiento de sus derechos para contratar la Resolución No. VSC 000547 del 28 de septiembre de 2020.

### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 639, se procede a emitir el presente escrito presentado por el señor VILMAN GARCÍA CÁCERES, identificando las siguientes situaciones:

1. La Resolución No. 2561 del 26 de junio de 2014, mediante la cual se aceptó la renuncia al Contrato de Concesión No. 639, al señor VILMAN GARCIA CACERES, quedó ejecutoriada el día 22 de octubre de 2014, según la constancia de ejecutoria No. 163 emitida el 24 de octubre de 2018. Sin embargo, la misma no se inscribió en el Registro Minero Nacional.
2. Al proferirse la resolución de caducidad del Contrato No. 639, mediante Resolución No. 000547 del 28 de septiembre de 2020 se menciona que el contrato fue otorgado a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME, identificados con los números de cedula No.1.090.962.333, No. 5.440.172.98.638.765, respectivamente; sin aclarar que el señor VILMAN GARCÍA CÁCERES ostentaba la calidad de titular minero. Dado que esta situación se mencionó en los antecedentes de la referida resolución, pero no en su parte resolutive, se dio a entender que la caducidad se produjo respecto de los tres cotitulares, cuando solo se debía producir respecto de OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ y EDWIN VIVAS JACOME, quienes eran los únicos titulares mineros para la fecha en que se profirió la resolución de caducidad.
3. Como consecuencia de la caducidad del contrato, se procedió a remitir a la Procuraduría General de la Nación y al Grupo de Cobro Coactivo de la ANM, sendos oficios, relacionados con las anotaciones correspondientes de inhabilidad para contratar y de acciones de cobro respecto a las obligaciones pendientes. Al no quedar clara en la parte resolutive, la situación del señor VILMAN GARCIA CACERES, quien había renunciado estando al día con las obligaciones y se había aceptado su renuncia mediante acto administrativo ejecutoriado y firme, se vio afectado por esto. En este caso, se debió omitir relacionar su nombre en la parte resolutive del acto administrativo de caducidad, evitando de este modo que se interpretara que la caducidad recaía también sobre él.

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contiene lo siguiente:

*"...Artículo 45. Corrección de Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión. Revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda..."*

La doctrina, respecto al tema señala<sup>1</sup>:

<sup>1</sup> Agustín Gordillo. El Acto Administrativo – Capítulo XII Modificación del Acto Administrativo – XII-4

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN Y ACLARAN LAS RESOLUCIONES No. 547 DEL SEPTIEMBRE DE 2020 Y No. 623 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO CONCESIÓN No. 639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*"La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. D expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra."*

*"En suma, la corrección material es excepcional: ha de admitirse sólo con criterio restrictivo no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyen una verdadera revocación del acto original. Sólo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto, ya que el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan sólo un error material de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada."*

En el caso que nos ocupa, resulta evidente que se incurrió en un error involuntario, al digitar en la parte resolutiva del acto administrativo de caducidad, el nombre del cotitular VILMAN GARCIA CACERES, respecto a quien, en el mismo acto administrativo, se señala en los antecedentes que se había aceptado la solicitud de renuncia, por lo que para la fecha ya no debía estar determinado como titular minero del Contrato de Concesión No. 639. Al relacionar su nombre en la parte resolutiva del acto administrativo señalado, se da lugar a una interpretación errónea en cuanto a la aplicación de las consecuencias derivadas de la caducidad, por lo que resulta pertinente corregir y aclarar los actos administrativos relacionados con la caducidad y así como tomar las determinaciones que correspondan respecto a la inscripción de la renuncia del cotitular VILMAN GARCIA CACERES y los correctivos necesarios para eliminar la anotación de inhabilidad ante el Registro de Información y Registro de Inhabilidades SIRI de la Procuraduría. Adicionalmente, se debe aclarar que el cobro Coactivo de la entidad lo correspondiente, respecto a las obligaciones objeto de cobro a cargo de dicha jurisdicción.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Procuraduría Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional que se lleve a cabo la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de la Resolución No. 2561 del 26 de junio de 2021, en la que se aceptó la renuncia al Contrato de Concesión No. 639, presentada por el señor VILMAN GARCIA CACERES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685, ordenando su exclusión del Registro de Titular Minero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Modificar los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la Resolución No. 547 del 28 de septiembre de 2020, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. 639, otorgado a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, y EDWIN VIVAS JACOBINO, identificados con los números de cedula No. 1.090.962.333 y 98.638.765, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 639 suscritos por los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ, y EDWIN VIVAS JACOBINO, identificados con los números de cedula No. 1.090.962.333, y 98.638.765, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.*

**Parágrafo.** *-Se recuerda a los titulares que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. 639, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN Y ACLARAN LAS RESOLUCIONES No. 547 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y No. 623 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ y EDWIN VIVAS JACOME, identificados con los números de cedula No.1.090.962.98.638.765 respectivamente, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. 639, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo procedan a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.
2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 2 del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO-** Declarar que los señores OSCAR EDUARDO RANGEL GONZALEZ y EDWIN VIVAS JACOME identificados con los números de cedula No.1.090.962.98.638.765 respectivamente, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. 639, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- a) El pago de la Visita de Fiscalización del II Semestre del año 2011, por un valor de \$416.268, Cuya Visita se realizó el 1 de agosto de 2011).

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivo por concepto de extemporáneo, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2011 del Ministerio de Minas y Energía.

**Parágrafo Primero.** Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficial, canon de canon superficial, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deben ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se emite a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar clic en el botón que corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), canon de canon superficial (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses moratorios. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por un día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**Parágrafo Segundo:** El pago que se realice se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN Y ACLARAN LAS RESOLUCIONES No. 547 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y No. 623 DEL 17 DE JUNIO DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 639 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Decreto Administrativo a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de información de registro de sanciones de inhabilidad –SIRI–, para lo de su competencia, solicitando eliminar la sanción por inhabilidad respecto del señor VILMAN GARCIA CACERES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.440.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para aclarar la situación respecto del señor VILMAN GARCIA CACERES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.440.

**ARTICULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores EDUARDO RANGEL GONZALEZ, VILMAN GARCIA CACERES y EDWIN VIVAS JACOME, identificados con cédula de ciudadanía No.1.090.962.333, No. 5.440.172 y No. 98.638.765, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, por escrito mediante Aviso.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Heisson Giovanni Cifuentes Meneses / Abogada PARCU  
Revisó: Marisa del Socorro Fernández Bedoya - Coordinador PARCU  
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC*

**472**

Servicios Postales Nacionales S.A. No. 908 802 817, 60 25 69 8 A 59  
 Avenida de los Niños 97-1132000 - 81 200 111 210 - Bogotá, Colombia - 110911

**Destinatario**  
 Edwin Vivas Oscar Rangel  
 Dirección: Calle 10 No. 4A-39 El Bosque  
 Ciudad: CUCUTA  
 Departamento: SANTANDER  
 Código postal: 5508202  
 Fecha admisión: 25/08/2021 10:48:44

**Remitente**  
 Nombre: Edwin Vivas Oscar Rangel  
 Dirección: Calle 10 No. 4A-39 El Bosque  
 Ciudad: CUCUTA  
 Departamento: SANTANDER  
 Código postal: 5508202  
 Envío: 86327-206600

AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**  
 NIT: 900.500.018-2

10 AGO 2021

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA  
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Bogotá, D.C. - Colombia

Recibido: \_\_\_\_\_

»» **REMITENTE / SENDER**

Nombre / Name: \_\_\_\_\_

Dirección / Address: \_\_\_\_\_ Código Postal / Zip Code: \_\_\_\_\_

Ciudad / City: \_\_\_\_\_ Departamento / State: \_\_\_\_\_

País / Country: \_\_\_\_\_ Teléfono / Phone: \_\_\_\_\_

»» **DESTINATARIO / ADDRESSEE** 20219020498391

Nombre / Name: EDWIN VIVAS JACOME  
OSCAR EDUARDO RANGEL

Dirección / Address: CALLE 10  
BN 4A-39 EL  
BOSQUE Código Postal / Zip Code: \_\_\_\_\_

Ciudad / City: CUCUTA Departamento / State: (C) /  
SANTANDER

País / Country: \_\_\_\_\_ Teléfono / Phone: \_\_\_\_\_

**472** Motivos de Devolución

1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
1 2	Rechusado	1 2	No Reclamado
1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
1 2	Dirección Errada	1 2	Apartado Clausurado
1 2	No Reside	1 2	Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: \_\_\_\_\_ Nombre del distribuidor: \_\_\_\_\_

C.C.: \_\_\_\_\_ C.C.: \_\_\_\_\_

Centro de Distribución: \_\_\_\_\_ Centro de Distribución: \_\_\_\_\_

Observaciones: No lo conozco Observaciones: \_\_\_\_\_